

DECRETA:

1. Fusi6nense en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Congregaci6n Hermanas de Jesú s Buen Pastor (Pastorcitas)", antes "Hermanas de Jesú s Buen Pastor (Pastorcitas)" la Resoluci6n nÚmero: 1492 del 25 de mayo de 1982, del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la entidad denominada "Congregaci6n Hermanas de Jesú s Buen Pastor (Pastorcitas)" continué gozando de la certificaci6n de existencia y representaci6n de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspecci6n, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 204

"HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resoluci6n No. 1.541 del 7 de julio de 1915, el Ministerio de Justicia, reconoci6 personería jurídica a la Comunidad "Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver".
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 582 del 6 de julio de 1939, se autorizó el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá del asilo y casa de las "Hermanitas de los Pobres".
3. Que mediante Decreto (Prot. No. 2359/32 c 78) del 11 de febrero de 1958, la Santa Sede, elev6 a la categoría de Derecho Pontificio a las "Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver".
4. Que mediante Decreto (Prot. No. 4476/63 C.75) del 28 de julio de 1964, la Sagrada Congregaci6n de Religiosos, señala que las "Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver" habían sido elevadas a Congregaci6n de Derecho Pontificio por Decreto del ańo 1958 expedido por la Santa Sede y mediante este documento aprobaron definitivamente la Congregaci6n de las "Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver" y sus Constituciones.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. C.78-1/83) del 2 de febrero de 1986, la Congregaci6n para Religiosos e Institutos Seculares, aprobaron el nuevo texto de las Constituciones de las "Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver".
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

“ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica.

ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconózcase que la persona jurídica “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver” es la misma persona jurídica “Hermanitas de los Pobres” que se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 582 del 6 de julio de 1939.

2. Fusióñese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la entidad “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver” antes “Hermanitas de los Pobres”, la Resolución No. 1.541 del 7 de julio de 1915 del Ministerio de Gobierno.
3. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 205

"SOCIEDAD MARIOLÓGICA COLOMBIANA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 77 del 9 de noviembre de 1960, Monseñor Luis Concha, erigió canónicamente a la "Sociedad Mariológica de Colombia".
2. Que mediante Resolución Ejecutiva No. 004306 Bis, del 13 de diciembre de 1960, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Sociedad Mariológica Colombiana".
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existen-

cia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Sociedad Mariológica Colombiana".

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Sociedad Mariológica Colombiana" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusi6nase en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad jurídica "Sociedad Mariológica Colombiana" antes "Sociedad Mariológica de Colombia", la Resolución No. 004306 Bis del 13 de diciembre de 1960 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Sociedad Mariológica Colombiana" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 206

“MISIONEROS DE LOS SANTOS APÓSTOLES”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto (Prot. No. DD 857-1/92), la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó la unión de la “Sociedad de los Santos Apóstoles” erigida como Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano el 1° de noviembre de 1971, con sede en Montreal y la sociedad de “Misioneros de los Santos Apóstoles”, erigida como Sociedad de Vida Apostólica de derecho Diocesano el 15 de agosto de 1965, con sede en los Teques bajo la nueva denominación “Sociedad de Misioneros de los Santos Apóstoles”, confiándola al cuidado pastoral del Arzobispo de Montreal.
2. Que mediante Decreto sin número del 12 de diciembre de 1966, el Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá, erigió canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles por solicitud de la Sociedad de los “Misioneros de los Santos Apóstoles”.
3. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior la erección canónica del Seminario de los Misioneros de los Apóstoles, se autorizó el establecimiento de la Sociedad de los “Misioneros de los Santos Apóstoles” y se les reconoció personería jurídica.
4. Que mediante Resolución No. 653 del 9 de diciembre de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la “Congregación de Misioneros de los Santos Apóstoles”.
5. Que mediante decreto (Prot. n. M. 203- 1/86) de fecha 29 de junio de 2000 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica otorgó reconocimiento pontificio a la Sociedad Clerical de Vida Apostólica de los “Misioneros de los Santos Apóstoles”, y aprobó sus Constituciones.

6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesísticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesística. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Misioneros de los Santos Apóstoles”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Misioneros de los Santos Apóstoles” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesística de la persona jurídica “Misioneros de los Santos Apóstoles” la Resolución número: a) 653 del 9 de diciembre de 1992, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada “Misioneros de

los Santos Apóstoles” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 207

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES “EUCARÍSTICOS DEL AMOR DEL SEÑOR”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

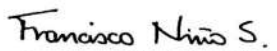
CONSIDERANDO:

1. Que el 3 de agosto de 2011 se reunieron los miembros fundadores de la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” y según acta aprobaron el texto de lo Estatutos. Dicho texto fue modificado según acta del 21 de septiembre de 2011.
2. Que la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor” tiene como objeto: Avivar y formar en la fe y en la vida según el Espíritu a los fieles de la Iglesia Católica y a quienes están en una búsqueda de Dios y su verdad. Adorar y celebrar al Señor Jesús presente en la Eucaristía y proclamar su amor. Ayudar y acompañar a las personas que están necesitadas y en una búsqueda de Dios a vivir su encuentro personal con el Señor promoviendo: a) Un estilo de vida en torno a la oración y profunda vida interior, la formación en la vida de la fe, en la espiritualidad y en la doctrina a la luz del Evangelio y el Magisterio de la Iglesia, abiertos a la unción y carisma del Espíritu Santo, en unión con la Virgen María y el Santo Padre, b) La práctica de la caridad cristiana, especialmente con el hermano que sufre, c) El amor a la Iglesia y d) Encuentros y experiencias de fe con el Señor en retiros, en la oración en silencio y adoración al Santísimo, en reuniones de oración, Ejercicios Espirituales, celebraciones Litúrgicas y de Fe, desiertos.
3. Que los miembros de la proyectada Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” han pedido aprobación canónica de esta Asociación y de sus Estatutos.
4. Que después del estudio canónico y teológico se ha constatado que los Estatutos de la Asociación Privada de Fieles “Eucarísticos del Amor del Señor” son coherentes y cumplen con los requisitos del Derecho Canónico para esta clase de Asociaciones.

DECRETA:

1. Concédase personería jurídica Ad Experimentum para un periodo de dos (2) años, a la entidad "Eucarísticos del Amor del Señor" como Asociación Privada de Fieles, con sede en la Carrera 19 C No. 85 – 53 de Bogotá. D.C.
2. Nómbrase como Asesor Eclesiástico de la Asociación Privada de Fieles "Eucarísticos del Amor del Señor" al Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, CSsR., Vicario de Religiosos e Institutos Seculares.
3. Apruébense los Estatutos presentados, cuya copia se anexa al expediente conforme a las prescripciones del Derecho Canónico.
4. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada "Eucarísticos del Amor del Señor" goce de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 208

“ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de “Adoratrices, Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad fue fundada por Santa María Micaela en Madrid, España, en el año 1856.
2. Que la Congregación de “Adoratrices, Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad fue aprobada por el Papa Pío IX el 15 de septiembre de 1860 como Instituto Religioso de Derecho Pontificio.
3. Que Monseñor Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá, concedió permiso de establecimiento a las Religiosas Adoratrices al erigir a casa de noviciado el 5 de diciembre de 1930.
4. Que mediante Resolución No. 10 del 28 de febrero de 1931 el Ministerio de Gobierno, reconoció personería jurídica a la “Orden de las Religiosas Adoratrices de Colombia”.
5. Que mediante Decreto (Prot.n.T. 6 -2/87) de fecha 15 de junio de 1988 la Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones del Instituto de las Religiosas “Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad”.
6. Que la persona jurídica “Orden de Religiosas Adoratrices de Colombia” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, b) Orden de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, c) Comunidad de Religiosas Adoratrices, d) Comunidad de Hermanas Adoratrices, e) Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, f) Religiosas Adoratrices, g) Hermanas Adoratrices, h) Hermanas Adoratrices del Santísimo y de

la Caridad , i) Congregación de las Religiosas Adoratrices de Colombia j) Hermanas Adoratrices de Colombia, k) Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y l) Orden de las Religiosas Adoratrices de Colombia.

DECRETA:

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
8. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió a competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Orden de Religiosas Adoratrices de Colombia".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Orden de Religiosas Adoratrices de Colombia" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

1. Fusiólense en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad "Orden de Religiosas Adoratrices de Colombia", la Resolución No. 10 del 28 de febrero de 1931 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada "Orden de Religiosas Adoratrices de Colombia" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 209

“CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, copia simple de la Escritura Pública No. 2890 del 13 de junio de 1957, otorgada en la notaría 5ª de Bogotá, en la que se cita dentro de los documentos a protocolizar certificación No. 263-S.R./57 de fecha 2 de octubre de 1931, como documento más antiguo, expedido por el Arzobispo Primado de Bogotá en el que expresa que la “Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús”, se encuentra erigida canónicamente.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la “Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús”, hoy “Congregación del Sagrado Corazón”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús”, hoy “Congregación del Sagrado Corazón” el 2 de octubre de 1931.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la persona jurídica “Congregación del Sagrado Corazón”, antes “Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 210

“CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Sociedad del Sagrado Corazón” tiene aprobación como Instituto Religioso de Derecho Pontificio desde el 15 de julio de 1826, otorgada por la Congregación para los Institutos Religiosos y los Institutos Seculares (cfr. Decreto Prot. No. R.G. 7/F del 27 de mayo de 1987).
2. Que el primer texto de las Constituciones de la “Congregación del Sagrado Corazón” fue aprobado por el Papa León XII el 22 de Diciembre de 1826. Cfr. Decreto (Prot. n. R. 1 – 1/82), de fecha 1º de enero de 1987
3. Que mediante Resolución No. 57 del 18 de diciembre de 1931 el Ministerio de Gobierno, reconoció personería jurídica a la “Congregación del Sagrado Corazón”.
4. Que la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante decreto (Prot. n. R. 1 – 1-82) de fecha 1 de enero de 1987, aprobó el nuevo texto de las Constituciones de la “Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús”
5. Que la persona jurídica “Congregación del Sagrado Corazón” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Sociedad del Sagrado Corazón, y b) Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús
6. Que el decreto Arzobispal No. 209 de fecha 21 de diciembre de 2011 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Congregación del Sagrado Corazón”, antes “Sociedad del Sagrado Corazón”, el 2 de octubre de 1931.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica.

ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación del Sagrado Corazón".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación del Sagrado Corazón" antes "Sociedad del Sagrado Corazón" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Congregación del Sagrado Corazón", antes, "Sociedad del Sagrado Corazón", la Resolución número 57 del 18 de diciembre de 1931 del Ministerio de Justicia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada "Congregación del Sagrado Corazón" continué gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 211

"HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 1860 fue fundada en París "La Obra San Rafael" por el Padre Amadeo Ferrand de Missol quien falleció el 2 de Octubre de 1883. Ante las dificultades presentadas en la Obra ésta fue confiada el 4 de mayo de 1891 a la Madre Blanca Frichot, realizándose su reapertura el 2 de julio de 1891 para lo cual tomó el nombre de "Hijas del Corazón Santísimo de la Madre Misericordiosa" y, con autorización de la Santa Sede, cambió su nombre por el de "Hijas del Corazón Misericordioso de María" (cfr. Constituciones y directorio págs. 13-19).
2. Que el Instituto de Derecho Pontificio "Hijas del Corazón Misericordioso de María" recibió permiso de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá, según consta en la certificación del 22 de noviembre de 1952 expedida por el Delegado para las Comunidades Religiosas
3. Que mediante Resolución No. 128 del 10 de enero de 1968 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la comunidad religiosa denominada "Hijas del Corazón Misericordioso de María"
4. Que en 1971 las casas de la Congregación en Francia decidieron integrarse a la Congregación de Nuestra Señora de Caridad ante la imposibilidad de responder por las obras existentes y debido a la falta de personal, dejando a las casas de Colombia en la posibilidad de integrarse o continuar en forma autónoma la obra ya existente que quedaba extinguida en Francia, habiendo optado las hermanas por la autonomía.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 218 del 26 de diciembre de 1971, el Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Aníbal Muñoz Duque erigió

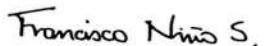
en la Arquidiócesis de Bogotá la "Congregación de Hijas del Corazón Misericordioso de María".

6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 308 del 15 de septiembre de 1997, se aprobaron las Constituciones del Instituto de Vida Consagrada "Hijas del Corazón Misericordioso de María", así como su legislación complementaria o Directorio.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que se trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hijas del Corazón Misericordioso de María".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Hijas del Corazón Misericordioso de María" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconózcase que la persona jurídica "Hijas del Corazón Misericordioso de María" es la misma persona jurídica "Congregación de Hijas del Corazón Misericordioso de María" que se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 218 del 26 de diciembre de 1971.
2. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hijas del Corazón Misericordioso de María", la Resolución No.128 del 10 de enero de 1968 otorgada por el Ministerio de Justicia.
3. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hijas del Corazón Misericordioso de María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de ésta Arquidiócesis.

Bogotá, 22 de diciembre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 212

**"CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS
MISIONERAS COMBONIANAS"**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de las Religiosas "Misioneras Combonianas – Pie Madri della Nigrizia" fue fundado en Verona por Monseñor Daniel Comboni el 1° de enero de 1872 y declarado Congregación Religiosa de Derecho Pontificio el 22 de febrero de 1897.
2. Que mediante Decreto (Prot. n. 4298/87) del 1° de Octubre de 1987 la Congregación para la Evangelización o de la Propagación de la Fe aprobó y ratificó las Constituciones de las "Religiosas Misioneras Combonianas"
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 26 del 7 de abril de 1998 se erigió en la Arquidiócesis de Medellín a la "Congregación de las Religiosas Misioneras Combonianas".
4. Que mediante Resolución No. 7382 del 20 de septiembre de 2000 la Gobernación de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Asociación de la Congregación de las Religiosas Misioneras Combonianas".
5. Que mediante Resolución No. 04673 del 19 de febrero de 2007 la Gobernación de Antioquia aprobó el traslado de domicilio de la entidad religiosa "Asociación de la Congregación de las Religiosas Misioneras Combonianas" de la ciudad de Medellín a Bogotá D.C.
6. Que mediante DECRETO N° 1250 del 26 de marzo de 2007 el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá concedió permiso de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá a la "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas".

7. Que la persona jurídica "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Misioneras Combonianas – Pie Madri della Nigrizia, b) Religiosas Misioneras Combonianas, c) Congregación de las Religiosas Misioneras Combonianas, y d) Asociación de la Congregación de las Religiosas Misioneras Combonianas.

Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas" las Resoluciones números: a) 7382 del 20 de septiembre de 2000, y b) 04673 del 19 de febrero de 2007 de la Gobernación de Antioquia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Congregación de Religiosas Misioneras Combonianas" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 213

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

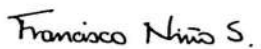
CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 25 de septiembre de 1961, como documento más antiguo expedido por el Delegado del Arzobispado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá en el que se certifica que la “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana” está erigida canónicamente.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana” el 25 de septiembre de 1961.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 214

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana” fue fundada por el Padre Juan Bonal y la Madre María Rafols en Zaragoza en 1804.
2. Que el Papa León XIII por Decreto de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, del 13 de abril de 1889 honró con testimonio de alabanza al Instituto de “Hermanas de la Caridad de Santa Ana”
3. Que mediante Decreto (Prot. n. 11649/14) del 14 de enero de 1898 la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó al Instituto de “Hermanas de la Caridad de Santa Ana” como Congregación de votos simples.
4. Que mediante Resolución No. 003523 del 21 de noviembre de 1961 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana”.
5. Que mediante Decreto (Prot. n. S. 14- 1/89) del 15 de agosto de 1991, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones de las “Hermanas de la Caridad de Santa Ana”
6. Que el Decreto Arzobispal No. 213 de fecha 26 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica “Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana”, el 25 de septiembre de 1961.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconózcase que la persona jurídica "Hermanas de la Caridad de Santa Ana" es la misma persona jurídica "Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana" que se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá, conforme lo establece el Decreto Arzobispal de Convalidación No. 213 del 26 de diciembre de 2011.

2. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana" la Resolución No. 003523 del 21 e noviembre de 1961.
3. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 215

"RELIGIOSAS AGUSTINAS MISIONERAS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 10 de febrero de 1954, como documento más antiguo, expedido por el Vicario Judicial del Arzobispado de Bogotá, en el que se certifica que las "Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar", hoy "Religiosas Agustinas Misioneras" está erigida canónicamente.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las "Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar" hoy "Religiosas Agustinas Misioneras".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Religiosas Agustinas Misioneras", antes "Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar" el 10 de febrero de 1954.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Religiosas Agustinas Misioneras" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 216

"RELIGIOSAS AGUSTINAS MISIONERAS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de "Agustinas Misioneras" nació en Madrid (España) en 1890, como una rama femenina dentro de la Tercera Orden de San Agustín.
2. Que el 29 de noviembre de 1890 fueron aprobadas las primeras Constituciones de la Congregación "Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar"
3. Que mediante Decreto (Prot. 6953/52 M. 103) del 28 de agosto de 1962, la Sagrada Congregación de Religiosos elevó al rango de Derecho Pontificio, aprobando y confirmando por siete años las Constituciones de la Congregación de "Hermanas Agustinas Misioneras".
4. Que el decreto Arzobispal No. 215 de fecha 26 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Religiosas Agustinas Misioneras, el 10 de febrero de 1954.
5. Que mediante Resolución No. 2046 del 4 de agosto de 1954 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Religiosas Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar".
6. Que mediante Resolución No. 1594 del 12 de mayo de 1967 el Ministerio de Justicia de Colombia, aprobó la reforma introducida a la Comunidad de "Religiosas Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar" quien tomó el nombre de "Religiosas Agustinas Misioneras"
7. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 103- 1/83) del 2 de febrero de 1984, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y

confirmó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones del Instituto de “Agustinas Misioneras”

8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Religiosas Agustinas Misioneras”.
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Religiosas Agustinas Misioneras” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Religiosas Agustinas Misioneras” las Resoluciones a) 2046 del 4 de

agosto de 1954 y b) No. 1594 del 12 de mayo de 1967, del Ministerio de Justicia de Colombia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 217

“CONGREGACIÓN RELIGIOSA DEL VERBO DIVINO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Congregación Religiosa del Verbo Divino” fue fundada el 8 de septiembre de 1875 y recibió el reconocimiento Pontificio por Decreto del Papa León XIII, el 25 de enero de 1901.
2. Que las Constituciones de la “Congregación Religiosa del Verbo Divino” fueron aprobadas por el Papa Pío X, el día 5 de abril de 1910.
3. Que mediante Resolución No.477 del 22 de diciembre de 1965 la Gobernación de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la “Congregación Religiosa del Verbo Divino”.
4. Que mediante Decreto (VIR-6/79), del 5 de abril de 1979, el Obispo Auxiliar Vicario General de Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá, concedió licencia para establecer canónicamente una Casa Religiosa de los Padres de la “Sociedad del Verbo Divino” en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante Decreto (Prot. n R.45-1/82) del 19 de Octubre de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares aprobó y confirmó las Constituciones de la “Congregación del Verbo Divino”.
6. Que el 16 de marzo de 1994 el Señor Arzobispo de Medellín concedió permiso y autorizó a la “Congregación Religiosa del Verbo Divino” mediante certificación suscrita por el Canciller de la Arquidiócesis de Medellín, para domiciliarse en la ciudad de Santafé de Bogotá.
7. Que mediante Resolución No. 40948 del 27 de junio de 1994 la Gobernación de Antioquia aprobó el cambio de domicilio de la

“Congregación Religiosa del Verbo Divino” al Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°, del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 del que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación Religiosa del Verbo Divino”.
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Congregación Religiosa del Verbo Divino” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fúndese en la Personería Jurídica Eclesástica de la persona jurídica “Congregación Religiosa del Verbo Divino” las Resoluciones a) 477

del 22 de diciembre de 1965 y b) No. 40948 del 27 de junio de 1994, de la Gobernación de Antioquia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Congregación Religiosa del Verbo Divino" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 218

"HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA – PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá copia de la resolución 808 de fecha junio 26 de 1926, proferida por el Ministerio de Gobierno, en la cual se hace alusión a comunicación de fecha 12 de marzo de 1926, como documento más antiguo, expedido por el Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Ismael Perdomo en la que certifica el establecimiento de las religiosas denominadas "Hijas de María Auxiliadora"
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las Hermanas "Hijas de María Auxiliadora".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Hijas de María Auxiliadora", hoy "Hijas de María Auxiliadora Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá" el 12 de marzo de 1926.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Hijas de María Auxiliadora Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá", antes "Hijas de María Auxiliadora", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 219

“HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA – PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora” fue fundada por San Juan Bosco en el año de 1872 y aprobada como Instituto de Derecho Pontificio el 7 de septiembre de 1911 por el Papa Pío X.
2. Que mediante Resolución No. 808 del 26 de junio de 1926, el Ministerio de Gobierno de Colombia, reconoció personería jurídica a la “Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora”.
3. Que con fecha 2 de diciembre de 1930, la Superiora General de las “Hijas de María Auxiliadora” solicitó la erección de las provincias de Bélgica, Centro América, Chile, Colombia, México y Cuba y Perú y Bolivia, de las “Hijas de María Auxiliadora” y la Sagrada Congregación de Religiosos mediante rescripto (No. 8016/30) del 28 de enero de 1931 confirió autorización para la erección canónica de dichas provincias.
4. Que mediante auto de fecha 12 de julio de 1972, el Ministerio de Gobierno ordenó el registro de la “Inspección Colombiana de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” dependiente y amparada por la personería jurídica de la “Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora”, con jurisdicción en los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Boyacá y Santander.
5. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. n. T-41-1/82) del 24 de junio de 1982, aprobó el texto de las nuevas Constituciones de las “Hijas de María Auxiliadora”.
6. Que el decreto Arzobispal No. 218 de fecha 26 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de

la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de Chiquinquirá”, el 12 de marzo de 1926.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizara mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
8. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora - Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora del Rosario

de Chiquinquirá” la Resolución número 808 del 26 de junio de 1926, del Ministerio de Gobierno.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 220

“HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA – PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 23 de octubre de 1974, como documento más antiguo, expedido por P. Tulio Duque G. SdS., Vicario General para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de “Hijas de María Auxiliadora – Provincia de Nuestra Señora de las Nieves” está erigida canónicamente en la Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que erige el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las Hermanas “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de las Nieves”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de las Nieves”, el 23 de octubre de 1974.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora Provincia Nuestra Señora de las Nieves”, antes “Hijas de María Auxiliadora”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 221

“HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA – PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora” fue fundada por San Juan Bosco en el año de 1872 y aprobada como Instituto de Derecho Pontificio el 7 de septiembre de 1911 por el Papa Pío X.
2. Que con fecha 2 de diciembre de 1930, la Superiora General de las “Hijas de María Auxiliadora” solicitó la erección de las provincias de Bélgica, Centro América, Chile, Colombia, Méjico y Cuba y Perú y Bolivia, de las “Hijas de María Auxiliadora” y la Sagrada Congregación de Religiosos mediante rescripto (No. 8016/30) del 28 de enero de 1931 confirió autorización para la erección canónica de dichas provincias.
3. Que mediante Resolución No. 6222 del 3 de diciembre de 1974, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad “Comunidad de Hijas de María Auxiliadora – Provincia de Nuestra Señora de las Nieves.
4. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. n. T -41-1/82) de fecha 24 de junio de 1982, aprobó el texto de las nuevas Constituciones de las “Hijas de María Auxiliadora”.
5. Que el Decreto Arzobispal No. 220 de fecha 26 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de las Nieves”, el 23 de octubre de 1974
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

“ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizara mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de Nuestra Señora de las Nieves”
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora - Provincia Nuestra Señora de las Nieves” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesial de la persona jurídica “Hijas de María Auxiliadora – Provincia Nuestra Señora de las Nieves” la Resolución número 6222 del 3 de diciembre de 1974, del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Hijas de

María Auxiliadora – provincia Nuestra Señora de las Nieves” continúa gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 222

“MISIONERAS DEL DIVINO MAESTRO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto (Prot. No. 12014-55) del 6 de noviembre de 1961, la Sagrada Congregación de Religiosos, otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó las Constituciones de la Congregación de Religiosas “Misioneras del Divino Maestro.”
2. Que mediante Decreto sin número del 17 de marzo de 1964, Monseñor Luis Concha, Arzobispo de Bogotá, otorgó licencia para que las madres “Misioneras del Divino Maestro” establecieran una casa religiosa conforme a los fines de la Comunidad.
3. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior la apertura de la Casa religiosa, se autorizó el establecimiento de la Comunidad de las “Misioneras del Divino Maestro” y se les reconoció personería jurídica.
4. Que mediante resolución número 3801 del 4 de julio de 1969, el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la Comunidad de “Misioneras del Divino Maestro”.
5. Que mediante Decreto (Prot.n.O.20-1/79) del 13 de mayo de 1981 la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones del Instituto de las hermanas “Misioneras del Divino Maestro”.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Misioneras del Divino Maestro”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Misioneras del Divino Maestro ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica eclesiástica de la persona jurídica “Misioneras del Divino Maestro”, la resolución No. 3801 del 4 de julio de 1969 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Misioneras del Divino Maestro” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de ésta Arquidiócesis.

Bogotá, 27 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 223

“COMPAÑÍA DE MARÍA – MARIANISTAS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Compañía de María” nació en la Diócesis de Burdeos, en Francia, año 1817, fundada por el Padre Guillermo José Chaminade.
2. Que mediante Decreto sin número del 17 de junio de 1865 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, otorgo reconocimiento Pontificio a la “Compañía de María”.
3. Que mediante Decreto sin número del 16 de febrero de 1967, Monseñor Rubén Isaza, Obispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Bogotá, otorgó permiso de establecimiento a la “Compañía de María (Marianistas)”.
4. Que mediante Resolución No. 1784 del 23 de mayo de 1967, el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la “Compañía de María (Marianistas)”.
5. Que mediante Decreto (Prot. N. B.6-1/81), de fecha 29 de junio de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y Confirmó el texto de las Constituciones de la “Compañía de María” con las modificaciones introducidas.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizara mediante certificación emanada de la

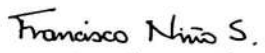
correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Compañía de María - Marianistas”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Compañía de María - Marianistas” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Compañía de María - Marianistas” la Resolución No. 1784 del 16 de febrero de 1967 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Compañía de María - Marianistas” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 224

“HIJAS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA” O “FILIACIÓN CORDIMARIANA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo relacionado con el Instituto Secular “Hijas del Corazón Inmaculado de María” o “Filiación Cordimariana”, hoy “Hijas del Inmaculado Corazón de María” o “Filiación Cordimariana” reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, la comunicación del 11 de mayo de 1962, expedida por Monseñor Jorge Angarita Pardo, Canónigo Delegado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que el Instituto Secular “Hijas del Corazón Inmaculado de María” ó “Filiación Cordimariana”, hoy “Hijas del Inmaculado Corazón de María” o “Filiación Cordimariana” está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que erige el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá del Instituto Secular “Hijas del Corazón Inmaculado de María” ó “Filiación Cordimariana”, hoy “Hijas del Inmaculado Corazón de María” o “Filiación Cordimariana”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá del Instituto Secular “Hijas del Inmaculado Corazón de María” o “Filiación Cordimariana”, antes “Hijas del Inmaculado Corazón de María” ó “Filiación Cordimariana”, el 11 de mayo de 1962.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que el Instituto Secular “Hijas del Inmaculado Corazón de María” ó “Filiación Cordimariana”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su

personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 225

“HIJAS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA” O “FILIACIÓN CORDIMARIANA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles “Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María” o “Filiación Cordimariana” comenzó a existir en el año de 1943 y sus Estatutos fueron reconocidos y aprobados por Decreto Laetani animo el 8 de diciembre de 1959 (Cfr. Decreto Prot. n. I. S. 834/73 (297)).
2. Que el Decreto Arzobispal No. 224 de fecha 29 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, del Instituto Secular “Hijas del Corazón Inmaculado de María”, o “Filiación Cordimariana” el 11 de mayo de 1962.
3. Que mediante Resolución No. 002052 del 6 de agosto de 1962, el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica al Instituto Secular “Hijas del Inmaculado Corazón de María”, o “Filiación Cordimariana”.
4. Que el Arzobispo de Pamplona con el permiso de la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, otorgada mediante Decreto Prot. (N.I.S.297) del 17 de marzo de 1971, erigió en Instituto Secular de Derecho Diocesano a las “Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María”, o “Filiación Cordimariana”, con decreto del 19 de marzo de 1971.
5. Que mediante decreto Prot (n.I.S. 834/73 (297)), del 21 de noviembre de 1973, la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares elevó a la categoría de Derecho Pontificio al Instituto Secular “Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María”, o “Filiación Cordimariana”.

DECRETO N° 226

"INSTITUTO SECULAR MISIONERAS COMBONIANAS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo relacionado con la persona jurídica "Instituto Secular Misioneras Combonianas" reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 29 de noviembre de 1988, expedida por el Presbítero Germán Isaza Vélez, Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que el "Instituto Secular Misioneras Combonianas" está erigido canónicamente en la Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que erige el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá del "Instituto Secular Misioneras Combonianas".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Instituto Secular Misioneras Combonianas", el 29 de noviembre de 1988.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Instituto Secular Misioneras Combonianas", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 227

"INSTITUTO SECULAR MISIONERAS COMBONIANAS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Secular Misioneras Combonianas fue erigido canónicamente por el Señor Obispo de Rimini (Italia), mediante decreto del 6 de enero de 1969.
2. Que mediante decreto (Prot. No. IS 281) del 22 de mayo de 1983 la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos seculares otorgó reconocimiento Pontificio al "Instituto Secular Misioneras Combonianas".
3. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. 3137/86) de fecha 9 de mayo de 1986, aprobó el texto de las nuevas Constituciones del "Instituto Secular Misioneras Combonianas".
4. Que el Decreto Arzobispal No. 226 de fecha 29 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Instituto Secular Misioneras Combonianas", el 29 de noviembre de 1988.
5. Que mediante resolución No. 1466 del 2 de diciembre de 1988 la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconoció personería jurídica al "Instituto Secular Misioneras Combonianas".
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo

IV del Concordato se realizara mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Instituto Secular Misioneras Combonianas”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Instituto Secular Misioneras Combonianas” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Instituto Secular Misioneras Combonianas” la Resolución número 1466 del 2 de diciembre de 1988, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Instituto Secular Misioneras Combonianas” continué gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 228

“CONGREGACIÓN HERMANAS AUXILIADORAS DEL PURGATORIO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio” fue fundada en París en 1856 por Eugenia Smet, Beata María de la Providencia.
2. Que el Instituto de las Hermanas “Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio” fue elevado a la categoría de Derecho Pontificio el 12 de marzo de 1929 (cfr. R.G. 69/F del 27 de mayo de 2008), expedido por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.
3. Que mediante Decreto sin número del 25 de marzo de 1963, el Vicario Arzobispal para las Comunidades Religiosas, dio licencia para que la Congregación de “Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio” establecieran en la Arquidiócesis de Bogotá la casa Beata María de la Providencia”.
4. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior el establecimiento canónico de la Casa religiosa, se autorizó el establecimiento de la Comunidad “Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio” y se les reconoció personería jurídica Canónica.
5. Que mediante Resolución No. 03445 del 7 de noviembre de 1966 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la “Congregación de Auxiliadoras del Purgatorio”.
6. Que mediante Decreto (Prot. n. P.24-1/78), del 7 de junio de 1987, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó la reforma introducida al texto de las Constituciones de la “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio”.

7. Que la persona jurídica denominada “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio” en diferentes épocas se ha sido denominado: a) Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio, b) Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio, c) Congregación de Auxiliadoras del Purgatorio y d) Hermanas Auxiliadoras.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio”.
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesial de la persona jurídica “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio”, antes “Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio la Resolución número 1492 del 25 de mayo de 1982, del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 229

“MISIONERAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo relacionado con la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción,” reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá la comunicación del 22 de enero de 1970 expedida por el Padre Ramón María Fandiño, Vicario General para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que el Instituto está erigido canónicamente en la Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que erige el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las “Misioneras de la Inmaculada Concepción”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción”, el 22 de enero de 1970.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 230

“MISIONERAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción” fue fundado como Instituto religioso por M. Alfonsa Cavin con el apoyo del Obispo de Barcelona, José Domingo Costa i Borrás, el 4 de agosto de 1850 en la ciudad de Mataró (España).
2. Que la persona jurídica “Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María” fue elevado a la Categoría de Instituto Religioso de Derecho Pontificio, mediante decreto sin número de la Secretaría de Obispos y Regulares el 11 de febrero de 1898.
3. Que el Decreto Arzobispal No. 229 de fecha 29 de diciembre de 2011 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica Canónica “Misioneras de la Inmaculada Concepción”, el 22 de enero de 1970.
4. Que mediante Resolución No. 0356 del 23 de febrero de 1970, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a las “Misioneras de la Inmaculada Concepción”.
5. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. n. B. 52 - 1/82) del 8 de septiembre de 1983, aprobó el texto de las Constituciones con las modificaciones de la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción”.
6. Que la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como:
a) Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, y b) Instituto Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. Del artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizara mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Misioneras de la Inmaculada Concepción”
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Misioneras de la Inmaculada Concepción” la Resolución número 0356 del 23 de febrero de 1970, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que el Instituto Religioso denominado “Misioneras de la Inmaculada Concepción” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

Jubileos Sacerdotales

No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
60 años							
1	IO	Pedro Abel	Amaya Vesga	15-jul-1927	24-mar-1951	Bogotá	Emérito
2	EC	Sebastián	Bonjorn Salas	9-ene-1928	17-jun-1951	Lérida / España	Director Fundación Instituto Tecnológico del Sur
3	ID	Eliseo	Ortiz González	9-abr-1923	24-jun-1951	Bogotá	Emérito
4	IO	Fidel	Bahamón Amat	23-abr-1926	6-dic-1951	Bogotá	Emérito
50 años							
5	R	José Hernando	Maya Restrepo, T.C.	11-ene-1936	22-oct-1961	Tercario Capuchino	Párroco en San Bartolomé Apóstol
6	R	Luis Hernando	Acevedo Quirós, O.F.M.	19-jul-1933	28-oct-1961	Franciscano	Vicario Parroquial en Nuestra Señora de los Angeles - La Porciúncula
7	R	Enrique Antonio	Camacho Perico, S.D.B.	23-nov-1931	28-oct-1961	Salesiano	Vicario Parroquial en San Juan Bosco
25 años							
8	EC	Fabio	Feo Oviedo	25-jun-1953	26-ene-1986	Ipiales	Párroco en San León Magno
9	ER	Ángel María	Fandino Camacho	25-oct-1957	28-feb-1986	Espinal	Administrador Parroquial en San Pascual Bailón
10	EC	Christian Elécer	Arango Jaramillo	30-may-1942	16-may-1986	Arauca	Administrador Parroquial en María Madre de Dios
11	IO	Juan José	Beltrán Urbano	26-ene-1962	18-may-1986	Bogotá	Ausente
12	R	Ramiro	Bustamante Trujillo, C.Ss.R.	1-nov-1954	13-jun-1986	Redentorista	Párroco en San Alfonso María de Liguori

No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
13	R	Gabriel	Londrón Sepúlveda, C.Ss.R.	14-abr-1960	13-jun-1986	Redentorista	Párroco en Nuestra Señora de las Nieves
14	R	Simón de Jesús	Castillo Cepeda, C.R.S.	30-may-1954	5-jul-1986	Somascos	Vicario Parroquial en San Pedro Julián Eymard
15	EP	Juvenal	Granda Salamanca	4-ene-1961	5-jul-1986	Dulama	Capellán Universidad de la Salle - Sede Chapinero
16	R	Alberto	Correa Ángel, A.A.	14-oct-1953	5-jul-1986	Asuncionista	Vicario Parroquial en La Asunción de Nuestra Señora
17	R	Álvaro	Carvajal Villamizar, C.Ss.R.	30-jul-1957	1-ago-1986	Redentorista	Vicario Parroquial en Jesucristo, Señor de la Vida
18	EC	José Ignacio	Avila Barón	13-feb-1962	22-nov-1986	Castense	Administrador Parroquial en San Clemente Mártir
19	EP	Miguel Antonio	Roa Cárdenas	19-sep-1960	23-nov-1986	Guayana - Venezuela	Adscrito en Santa Rita de Cassia
20	EP	José Jedeón	Caldas Bustamante	3-abr-1962	29-nov-1986	Zipaquirá	Asesor Eclesiástico Movimiento Cursos Cristianos
21	EC	Pedro Antonio	Garzón Cortés	9-jun-1950	29-nov-1986	Zipaquirá	Adscrito en San Tarciso
22	EC	Julio César	Giraldo Giraldo	1-jun-1959	29-nov-1986	Espinal	Administrador Parroquial en San Gregorio Magno
23	IO	José Dolores	Aspillá Tunzo	16-ago-1958	30-nov-1986	Bogotá	Párroco en Los Doce Apóstoles
24	IO	Pedro Manuel	Salamanca Mantilla	4-jun-1961	30-nov-1986	Bogotá	Delegado Arzobispal Formación Permanente del Clero
25	R	Luis Guillermo	Trujillo Arboleda, S.J.	9-abr-1953	3-dic-1986	Jesuita	Párroco en San Francisco Javier
26	R	Juan Abelardo	López Zabala, C.M.	28-dic-1958	8-dic-1986	Virelino	Administrador Parroquial en San Policarpo

Ordenaciones

Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto
Héctor Mauricio Chinchía Arias	01-abr-76	03-jul	83
Carlos Alberto Reynoso Venegas	17-sep-76	03-jul	83
Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán	13-jul-69	12-nov	153
Jaime Mauricio Ramírez Charry	14-sep-69	12-nov	153
Jairo Humberto Pulido Pinzón	17-jul-81	12-nov	153
Jairo Alberto Merlo Pinzón	09-jul-84	12-nov	153

BRILLE PARA ELLOS LA LUZ ETERNA

AÑO 2011

P. Pedro Rafael Stella Ibáñez	18 de enero
P. Alonso María Gregorio Rodríguez Garavito	25 de enero
P. Jorge Arturo Cardona Bedoya, O.F.M.	15 de julio
P. Jairo Nicolás Díaz López	7 de septiembre
P. Álvaro Díaz Zorro, O.F.M.	14 de septiembre
P. Rafael Enrique Ortiz Carrillo	26 de octubre
Mons. Arturo Franco Arango	17 de noviembre